



ACUERDO LOCAL No. 028

del 15 de octubre de 2020

### POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA POST COVID 19 DE LA CANDELARIA

La Junta Administradora Local de La Candelaria en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las otorgadas por el Articulo 322 Y 323 Constitucional modificados por el Acto legislativo 01 de 2000 y 2002, por los artículos 60, 69 en su numeral 6 y 7 y en el Decreto Ley 1421 de 1993, así como lo estipulado en el Decreto 456 de 2015, y teniendo como

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la localidad 17 de La Candelaria ha atravesado por uno de los desafíos más exigentes de su historia, la pandemia del Covid-19 ha generado unas adversas condiciones de desarrollo social, económico, académico, cultural y humano de los últimos 60 años en el territorio local, por ello, la reactivación de la vida en comunidad y en todos estos frentes de la vida cotidiana requieren del concurso, la articulación, apoyo e injerencia de todos los actores de la vida económica, cultural, deportiva, académica, económica, política y empresarial de nuestra localidad, para hacer un frente común, organizado, definido y dispuesto para generar las estrategias y acciones que nos permitan sacar adelante y reactivar a La Candelaria como la principal localidad de la ciudad capital de Colombia.

#### **SUSTENTO NORMATIVO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 al presentar los fines del Estado ha establecido que estos son;

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,



Carrera. 5 # 12 C 54 – - Bogotá Colombia Telefax 2430818 - 2435770 <u>Correo</u> electrónico: jaldelacandelaria@gmail.com





política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En su artículo 318, en cuanto al régimen municipal, reglamenta que;

"Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine".

Así como el numeral del mismo códice decreta y erige como atribución de esta corporación;

"Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos".

Que en igual sentido ha establecido el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. en su artículo 76, que los ediles;

Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.







En atención al anterior marco regulatorio, esta corporación estudia y define la presente;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que es una principalísima función de los Ediles contribuir a la consolidación de la vida en democracia.
- 2. Que estamos enfrentando un desafío excepcional como sociedad para retomar y recuperar la vida social, económica, cultural, artística, deportiva, política y financiera, por lo que requerimos como conglomerado social unir esfuerzos, sumar espíritus y el concurso de todos los ciudadanos de esta localidad para buscar el mejor destino común en nuestro territorio.
- 3. Que la reactivación de la localidad 17 de La Candelaria post pandemia del covid -19, es un asunto eminentemente social, publico y democrático requiere de mecanismos legales que se adapten a esta nueva realidad y promuevan su implementación promocionando espacios de participación democrática en los asuntos que competen a todos y todas las ciudadanías locales.

#### **ACUERDA**

**Artículo 1º** Crease el Comité de Reactivación económica Post-covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria.

Artículo 2°. Definición y Objeto: El Comité de Reactivación económica Post – Covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria, es un espacio de participación ciudadana abierto, público y democrático cuyo objeto consiste en la búsqueda del interés y bienestar general, presentando propuestas de desarrollo, mejoramiento y reactivación en los diferentes frentes o aspectos de la vida económica, social, política, deportiva, cultural, artística, académica y empresarial de la Candelaria, en coordinación con las autoridades locales y distritales que se dispongan para ello, en igual sentido será un ente consultivo para la administración distrital y local en la construcción de política pública de reactivación económica post-covid 19 en la localidad de la Candelaria.

**Artículo 3°. Integración:** El Comité de Reactivación económica Post -Covid 19 de la localidad 17 de La Candelaria estará integrado por;

a. El alcalde o alcaldesa local o su delegado (a)







- b. Un delegado(a) del sector de los colegios de educación media registrados en el Ministerio de Educación Nacional de Bogotá que tengan sedes en la localidad de la Candelaria y un delegado (a) de las instituciones de educación superior registradas ante el Ministerio de Educación Nacional que tengan sede en la localidad de la Candelaria,
- c. Un delegado (a) de los sectores culturales de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- d. Un delegado (a) de los sectores artísticos de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- e. Un delegado (a) de los sectores deportivos de la localidad de amplia trayectoria y reconocimiento entre este sector en nuestro territorio.
- f. Un delegado (a) del CPL y tres delegados por los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos en el territorio.
- g. Un delegado (a) de los comerciantes informales debidamente registrados y reconocidos en nuestro territorio con un tiempo mínimo de 2 años realizando las actividades y trabajo en la Candelaria
- h. Un delegado (a) de las Juntas de Acción Comunal de la localidad de la Candelaria.
- i. Un delegado (a) de los pequeños comerciantes formales de la localidad.
- j. Un delegado (a) de la J.A.L. de La Candelaria que será elegido en sesión plenaria,

Parágrafo. El mecanismo de elección de los delegados a este espacio de participación será a través del voto popular o la concertación y delegación soberana de cada uno de los mencionados sectores en donde se pueda concertar dicha delegación, en todo caso la Administración Local reglamentará dicho procedimiento y brindara todo el apoyo jurídico y logístico para que puedan ser elegidos.

Parágrafo 1. El proceso de integración de este comité podrá realizarse por mesas de participación por sectores afines.

**Artículo 4°. Funciones:** Dicho comité que será de carácter consultivo tendrá como funciones el estudio, análisis y presentación de propuestas de reactivación para la localidad 17 de La Candelaria, las cuales serán socializadas y aprobadas o no en las sesiones propias de dicho comité y articuladas con la gestión Institucional Nacional, Distrital y Local.







**Artículo 5º. Período:** El periodo de funciones del presente comité será de dos años, prorrogables hasta por el mismo tiempo, mientras existan los planes de reactivación económica post - covid 19, finalizada esta etapa, perderá su finalidad y se disolverá.

**Artículo 6º. Ámbito de aplicación**; El presente acuerdo rige a partir de su sanción. y sobre el territorio de la circunscripción local de La Candelaria.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO CASTELLANOS MEDINA** 

Presidente Junta Administradora Local de La Candelaria

I sold onisting sulls B

**ISABEL CRISTINA BULLA RODRIGUEZ** 

Secretaria

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA, en uso de las facultades legales y en especial de las que confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 81 y 89 numerales primero y segundo; sanciona el Acuerdo Local No. 028 del 21 septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA POST COVID 19 DE LA CANDELARIA"

Dado en Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de diciembre (12) de dos mil veinte (2020).

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO Alcaldesa Local de La Candelaria



Carrera. 5 # 12 C 54 — - Bogotá Colombia
Telefax 2430818 - 2435770 Correo electrónico: jaldelacandelaria@gmail.com

